

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 16 de mayo de 2022 se pasa a Despacho las presentes diligencias informando que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales allegó el certificado de tradición del inmueble con folio de matrícula No.100-150332 con la inscripción de la medida cautelar ordenada.

El contradictorio se encuentra integrado.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 276
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JOSÉ GILBERTO OSORIO
DEMANDADOS: CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C
RADICADO: 17001-31-03-002-2022-00042-00

Luego de detallado que el inmueble con folio de matrícula No. 100-150332 se encuentra debidamente embargado se ordena su SECUESTRO y por ende, se comisionará para efectuar la citada diligencia.

Corolario de lo que antecede, se comisionará al Alcalde de la ciudad de Manizales, Caldas para que practique la diligencia de aprehensión del inmueble propiedad de la sociedad CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C, identificada con el NIT 9010009098 y el cual se encuentra debidamente identificado en el respectivo certificado de tradición.

Se advierte que la facultad de subcomisionar se encuentra inmersa en los poderes del comisionado de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.; así las cosas, el Alcalde tiene facultad de delegar o subcomisionar en sus funcionarios la realización de la diligencia de secuestro, bajo su responsabilidad.

Por otro lado, dado que en auto del 05 de mayo de 2022 se estableció que la sociedad demandada estaba ya notificada y no hizo uso de su derecho a pagar o excepcionar la obligación que se le imputa se pasará a determinar la continuación de la ejecución del mandamiento de pago librado.

Examinada en detalle la tramitación del proceso se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales que son los requisitos que necesariamente deben concurrir para que aquel pueda constituirse en forma regular, como la capacidad para ser parte, demanda en forma, capacidad procesal, la competencia de este juzgador para conocer del proceso; además, se estableció que las partes se encontraban legitimadas en la causa por activa y por pasiva.

Como no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado, este despacho procede a emitir orden de seguir adelante con la ejecución

para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales –Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: COMISIONAR al señor Alcalde de Manizales, Caldas para que realice la diligencia de secuestro del inmueble con folio de matrícula No. 100-150332 propiedad de la sociedad CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C, identificada con el NIT 9010009098; conforme a lo dispuesto en los artículos 37 a 39 del CGP, a quien se le enviará Despacho Comisorio con el auto que ordenó el secuestro y el respectivo certificado de tradición.

El comisionado tiene facultad para designar secuestre, lo cual deberá hacerlo de la lista de auxiliares de la justicia que se encuentra vigente para la fecha; así mismo, notificarlo, posesionarlo, reemplazarlo en caso de ser necesario, fijarle honorarios por la asistencia a la diligencia, además de indicarle al respectivo auxiliar de la justicia que debe presentar informes mensuales de su gestión al Despacho.

De igual forma, se recuerda que dentro de las facultades que posee el comisionado se hallan las escritas en el artículo 112 del CGP.

Se advierte que la facultad de subcomisionar se encuentra inmersa en los poderes del comisionado de conformidad con el artículo 40 del C.G.P.; así las cosas, el Alcalde tiene facultad de delegar o subcomisionar en sus funcionarios la realización de la diligencia de secuestro, bajo su responsabilidad.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso ejecutivo hipotecario a favor de JOSÉ GILBERTO OSORIO AGUIRRE contra la sociedad CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C en cabeza de sus socio gestor JORGE HUMBERTO CARMONA GUARÍN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado el 22 de marzo de 2022, c

TERCERO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados en el proceso, de no existir alguno, entonces los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

CUARTO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: CONDENAR en costas a la sociedad ejecutada CONSTRUEQUIPOS CALDAS Y CIA S EN C y a favor del demandante; para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$6.800.000 de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior

de la Judicatura, que serán incluidas en las costas a cargo del demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CLAVO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado **No.33**
Manizales, 20 de mayo de 2022

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
Secretaría